



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 501 -2021-MPH/GM

Huancayo,

06 SET. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Informe Legal N° 23-2021-MPH-GSC/ERR de fecha 12.07.2021 el Abog. Efraín Remuzgo Romero de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sobre el establecimiento comercial Gimnasio Inés Melchor, Memorando N° 1383-2021-MPH/GM de fecha 16.07.2021, e Informe Legal N° 763-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 23-2021-MPH-GSC/ERR de fecha 12.07.2021, el Abog. Efraín Remuzgo Romero de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, opina respecto al establecimiento comercial Gimnasio Inés Melchor respecto a su Certificado ITSE N° 009-2019 otorgado mediante Resolución GSC N° 778-2019-MPH/GSC, en el que concluye que se remita todos los actuados a la Gerencia Municipal a fin de que se determine a los posibles responsables en la emisión de los actos administrativos señalados, toda vez que se verifico el Informe N° 006-2019-MPH/ITSE-ODC-GI-ALTO, con la conclusión, cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, sin embargo esta no cumplía con la normativa dispuesta en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J. Manual de Inspecciones Técnicas en la cual se establece que para una ITSE Riesgo Alto, el grupo de inspectores debe estar compuesto por 2 inspectores especializados uno de ellos necesariamente Ing. Electricista, Ing. Mecánico, Ing. Electricista o Ing. Electrónico;

Que, con Memorando N° 1383-2021-MPH/GM de fecha 16.07.2021, se solicita opinión legal, señalando si corresponde o no solicitar ante el poder judicial la nulidad del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con el nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según matriz de riesgos N° 009-2019 emitida el 13.05.2019 y la Resolución GSC N° 778-2019-MPH/GSC de fecha 13.05.2019, que habrían sido expedidas de manera irregular, tenga en cuenta el Informe N° 068-2021-MPH/GSC exprese que ese proceder resultaría inoficioso, y 2) que acciones se tienen que realizar al respecto a la fecha, aparte del deslinde de responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en atención, a los solicitado, debemos señalar que el artículo 17° del D. S. N° 002-2018-PCM, "Obligatoriedad" prescribe que, "Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", es decir que la ITSE debe ser solicitada por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección, aun cuando ya cuente con licencia de funcionamiento, o no le sea exigible, a fin de cumplir con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente;

Que, de acuerdo al artículo 15° del numeral 15.4 del D.S. N° 002-2018-PCM, establece que, **El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.** Asimismo, el artículo 213° núm. 213.3 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; señala que (...) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. Y el núm. 213.4 prescribe que, En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en ese análisis, sobre si corresponde o no solicitar ante el Poder Judicial la Nulidad del Acto contenido en el Certificado ITSE N° 009-2019 otorgado con Resolución GSC N° 778-2019-MPH/GSC, debemos indicar que



este resultaría INOFICIOSO, ya que la vigencia del acto que se pretende nulificar a la fecha se encuentra caducado de acuerdo a su revisión (fecha de expedición el 13.05.2019 fecha de caducidad 13.05.2021), más allá si este fue emitido con irregularidades, mismas que debieron ser cuestionadas en su momento y no de manera extemporánea, por lo tanto los actos administrativos cuestionados a la fecha no tienen validez ni eficacia para demandar su nulidad ante el poder judicial.

Que, por otro lado, respecto al "Informe Legal N° 23-2021-MPH/GSC-ERR de fecha 12.07.2021 suscrito por el Abog. Efraín Remuzgo Romero de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, debemos indicar que de acuerdo al Memorando Múltiple N° 003-2016-MPH/GA, señala que los abogados de las Gerencias NO PUEDEN EMITIR INFORME LEGAL NI SUSCRIBIR COMO ASESOR LEGAL, NI VISAR RESOLUCIONES, asimismo solo pueden emitir "INFORMES" y suscribir como abogado de acuerdo al Memorando Múltiple N° 001-2018-MPH/GA, se hace dicha atinencia y se debe EXHORTAR al Abog. Efraín Remuzgo Romero a tener en cuenta lo dispuesto por la Gerencia de Administración en los futuros informes que emita en el ejercicio de sus funciones;

Que, sobre las acciones a realizar, debemos señalar que si bien existe presunta responsabilidad sobre los hechos que se advierten y que sucedieron en aquel momento, por lo que se debe REMITIR todos los actuados al STOIPAD de la MPH, para que de acuerdo a sus atribuciones determine la Responsabilidad Administrativa en la que han incurrido los evaluadores del expediente sobre el trámite de expedición del certificado ITSE N° 009-2019 otorgado con la Resolución GSC N° 778-2019-MPH/GSC; siguiendo también el Procedimiento Sancionador dado en el artículo 71° del D.S. N° 002-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INOFICIOSO** proceder con la Nulidad de los actos administrativos, Certificado ITSE N° 009-2019 otorgado con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 778-2019-MPH/GSC, ante el Poder Judicial por estar caducado, no teniendo eficacia ni validez a la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHÓRTESE** al Abog. Efraín Remuzgo Romero de la GSC a tener en cuenta lo dispuesto por la Gerencia de Administración en los futuros informes que emita en el ejercicio de sus funciones, Memorando Múltiple N° 003-2016-MPH/G, Memorando Múltiple N° 001-2018-MPH/GA.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE** todos los actuados al STOIPAD de la MPH, para que de acuerdo a sus atribuciones determine la Responsabilidad Administrativa en la que han incurrido los evaluadores del expediente sobre el trámite de expedición del certificado ITSE N° 009-2019 otorgado con la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 778-2019-MPH/GSC; siguiendo también el Procedimiento Sancionador dado en el artículo 71° del D.S. N° 002-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús M. Navarro Balboa  
GERENTE MUNICIPAL



Handwritten signature in blue ink over the official stamp.